EXPTE.: AAE2020-0039 **Expte. GIRO: 183244**	**Fecha: a fecha de la firma electrónica.**

TÍTULO: DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA PROCESADO DE DATOS DE CONSUMO ENERGÉTICO DE EDIFICIOS DE LA RED DE ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DENTRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO IMPROVEMENT

A. MEMORIA COMPLEMENTARIA

A.1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2021 se elaboró por este departamento propuesta de inicio y justificación de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente AAE2020-0039.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de enero de 2021 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

TERCERO.- Con fecha 12 de febrero de 2021 se emite informe AJ-CHFE 2021/4 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.

A.2. JUSTIFICACIÓN

- A la vista del informe AJ-CHFE 2021/4 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:

A. En cuanto a la **Consideración Primera** del informe del Gabinete Jurídico, entendemos incorporados en los pliegos las previsiones de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con los trabajadores de las empresas en contratos de servicios, ya que se ha tenido en cuenta para la redacción de los pliegos que regirán este contrato las advertencias incorporadas en dicha Recomendación, aprobada para el cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

B. En base a la **Consideración Segunda**, y atendiendo al principio de transparencia recogido en el artículo 1.1 de la LCSP se han realizado las siguientes modificaciones en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

En el ANEXO I,

- Teniendo en cuenta que el artículo 75.3 de la LCSP exige una forma de responsabilidad conjunta entre las entidades involucradas en caso de integración de la solvencia con medios externos, se indica en el apartado 7 “HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL” que la misma será “**SOLIDARIA**”.

Código Seguro de verificación:W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN VILLAR RODRIGUEZ		FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==	PÁGINA	1/4

W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==

- En el subapartado sobre las "*penalidades por cumplimiento defectuoso*" del apartado 10 "PENALIDADES" se ha concretado el periodo en el que 3 o 2 incumplimientos leves o graves constituyen un incumplimiento, respectivamente, grave o muy grave.

  Es por ello que se incluye la expresión "***en algunas de las fases descritas en el apartado 9 del Pliego de prescripciones técnicas"***, al final de los apartados b) y c) que enumeran los incumplimientos graves y muy graves respectivamente.

- En el mismo subapartado se han concretado en el apartado b) referente a los incumplimientos graves, cuáles son los problemas que pueden afectar a los servicios durante los trabajos, ya que éstos pueden ser de diferente índole o importancia.

  Por tanto, quedaría redactado como sigue a continuación: "***La no comunicación a la Agencia de problemas que puedan afectar a los servicios durante los trabajos, como fallos ocultos, la concurrencia de incidencias reiteradas, no seguir las indicaciones técnicas de la dirección de proyecto por parte de la Agencia o cualquier otra circunstancia que pudiera ocasionar mal funcionamiento repetitivo de la aplicación, datos incorrectos, perdida de datos o no disponibilidad de la misma de forma continuada.***"

En el ANEXO XII,

- Respecto al penúltimo párrafo del apartado 5, se nos indica que con la exigencia de acreditar una determinada experiencia lo que se pretende es que todos los miembros del equipo gocen de esa experiencia, y que donde dice "*por el equipo en su conjunto*", debe decir "*por todos y cada uno de los miembros del equipo*". Sin embargo, no podemos aceptar dicha recomendación porque lo que se pretende al indicar "*por el equipo en su conjunto*", es que alguno o algunos de los miembros del equipo gocen de dicha experiencia, no siendo necesario que cada uno de ellos tenga la experiencia completa. De esta forma entendemos que con la expresión "*por el equipo en su conjunto*" se está optando por la exigencia menos restrictiva con objeto de promover la concurrencia, al tratarse de experiencia en materias muy específicas. No ocurre lo mismo con las titulaciones, que se exigen de forma individualizada para cada uno de los miembros del equipo, en línea con la observación realizada en el informe jurídico.

C. Respecto a la cuestión introducida en la **Consideración Tercera** del informe respecto a la información que el licitador que presente la mejor oferta tiene que facilitar al órgano de contratación, relativa a las obligaciones que el mismo tiene con la Seguridad Social, se indica que dicha información se le requiere además como documentación previa a la adjudicación del contrato de conformidad con lo que dispuesto en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato, en relación con lo que establece los art. 150 y 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Concretamente se le requiere la presentación de la certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de

Código Seguro de verificación:W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN VILLAR RODRIGUEZ		FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==	PÁGINA	2/4

W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==

sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

D. Atendiendo a la **Consideración Cuarta**, en la que se nos indica la necesidad de proceder al desglose del presupuesto base de licitación en el sentido exigido por el artículo 100.2 de la LCSP, entendemos que si bien éste debe recoger todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, a fin de que se llegue a una estimación correcta del precio de mercado y se asegure el efectivo cumplimiento del mismo una vez celebrado, sin embargo, esta exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (como recientemente, la Junta Consultiva de Contratación pública del Estado ha aprobado en un informe, _expediente 42/18, sobre la interpretación del artículo 100 de la LCSP) **solo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, constituya el coste principal del precio total del contrato**.

Entendemos que aun tratándose en este caso de un contrato de servicios, no se considera necesario desglosar en los pliegos el presupuesto base de licitación en base a los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, ya que el precio no se obtiene solo y exclusivamente por mediación de los salarios de las personas prestadoras del servicio, y ello debido a que el objeto del contrato es la asistencia técnica y el desarrollo de una herramienta informática, siendo por tanto en este caso el resultado algo intangible, motivo por el que el precio se ha determinado a tanto alzado, señalándose un precio global determinado, en función del resultado que se espera alcanzar para la totalidad de la ejecución. En este caso, el salario de las personas empleadas en la ejecución del contrato solo se considera coste, es decir, que no forman parte del precio como un elemento de él, esto es, que no integra el precio.

Asimismo, considera el letrado en su informe en cuanto a qué se entiende por contrato en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte de su precio total, que en este contrato no ocurre así, dado que el precio se calcula a tanto alzado.

E. En cuanto a lo indicado por el Letrado en la **Consideración Quinta** respecto a que del Anexo XIX apartado B) se desprende que la ejecución del contrato de referencia implica la cesión de datos por parte de la Agencia Andaluza de la Energía al contratista y que, por ello, será obligatorio establecer en los pliegos una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de éste último de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además que ésta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial (conforme a lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP). En concordancia se incorpora la obligación de cumplir con las medidas de seguridad contempladas en el mismo, quedando por tanto redactado el último párrafo del apartado 11 “CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO” del ANEXO I como sigue:

Código Seguro de verificación:W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN VILLAR RODRIGUEZ		FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==	PÁGINA	3/4

W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==

"Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Obligación de cumplir con las medidas establecidas en el apartado E) del Anexo XIX de este pliego, así como de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, con carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211."
B. FIRMA
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y PROSPECTIVA Fdo.: Joaquín Villar Rodríguez

Código Seguro de verificación:W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOAQUIN VILLAR RODRIGUEZ		FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==	PÁGINA	4/4

W92wunKu7jLa3LHZTPO8Dg==